

00000715

 Puerto Vallarta	 UNIDOS
OFICIALIA DE PARTES	
Recibido el día: 31/03/2022	
a las 15:20 hrs. Antonio Rojas	

S/A

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben, ciudadanos **FRANCISCO SÁNCHEZ GAETA, CARLA HELENA CASTRO LÓPEZ Y LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ**, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, integrantes de la Fracción Edilicia del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que se nos confieren con fundamento a lo establecido por el artículo 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los diverso 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos presentar a su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice lo siguiente:

PRIMERO. - El dar cumplimiento al pago de los laudos definitivos, de los juicios laborales 212/2007-B, 168/2008-D1, 2849/2010-C1, 2796/2012-C1, 163/2007-E, 2636/2012-B1, 1296/2013-F, 1295/2013-B, 133/2007-E2, 139/2007-E, 2458/2013-C1, 1226/2007-B2, 170/2008-B2 acumulado con 941/2015-B, 985/2009-E, 1070/2010-G, 1761/2010-E1, 318/2011-C1, 2851/2021-F1, 1727/2012-A2, 2461/2010-B, 1616/2012-B, 1979/2012-A1, 2498/2012-C, 1198/2013-D2, 2323/2013-E2, 2320/2013-A2, 280/2011-G1, 57/2012-G1, 2626/2012-F1, 2460/2010-F1, 255/2010-C1, 1472/2013-C2, 1248/2008-D1, 1022/2013-F3, 429/2015-G1, 2314/2012-D1, 637/2015-C1, 2496/2012-B1, 2106/2016-B1-PDT, radicados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos solicitados por dicha autoridad.

SEGUNDO. - Se realice la ampliación de los montos establecidos en las partidas 394 y 395 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, que sean suficientes para dar cabal cumplimiento al pago de los laudos, así como de las multas impuestas en los juicios laborales antes mencionados.

TERCERO. - Se instruya al Tesorero Municipal, para que emita el dictamen que se establece en el artículo 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, respecto de las partidas del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, que sean susceptibles de ser creadas, ajustadas, modificadas, ampliadas, aplicadas, restructuradas, y que permitan instrumentar los mecanismos de transferencia, para realizar el pago suficiente para cubrir los adeudos laborales.

CUARTO. - Se instruya al Síndico Municipal en su calidad de Representante Legal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que informe al H. Congreso del Estado de Jalisco, al H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, y a los Juzgados de Distritos respectivos, el compromiso que hace este Ayuntamiento, el cual quedó manifestado en los puntos primero, segundo y tercero de esta iniciativa, y de igual forma haga llegar a estas mismas autoridades y en su momento procesal oportuno, las constancias del cabal cumplimiento de los laudos ya referidos.

Por lo que, para poder darles mayor conocimiento de la presente iniciativa, nos permitimos hacer referencia de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el día 01 de octubre del año 2021 hasta el día 31 de marzo del presente año, el Congreso del Estado de Jalisco, ha recibido a través de su Secretario General, un total de 20 ratificaciones por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, solicitando la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo al Presidente, Síndico y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por haber sido recurrentes en no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en los juicios laborales antes mencionados. Dichas solicitudes de suspensión del cargo son las siguientes:

1. Con fecha **03 de diciembre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente del honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **168/2008-D1. (F260)(c/anexo)**.

2. Con fecha **03 de diciembre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **212/2007-B1. TAE MB1/3471/2021. (F280)(c/anexo)**.

3. Con fecha **03 de diciembre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **637/2015-C1. TAE MC1/138/2021. (F.313)(c/anexo)**.

4. Con fecha **03 de diciembre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Síndico del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **2496/2012-B1. TAE MB1/1078/2021. (F.323)(c/anexo)**.

5. Con fecha **03 de diciembre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente, Síndico y Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **2849/2010-C1. TAE MC1/3336/2021. (F.327)(c/anexo)**.

6. Con fecha **11 de octubre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **168/2008-D-PDT según oficio MD1/2281/2021. (F.17316)(c/anexo)**.

7. Con fecha **11 de octubre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Síndico del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **170/2008-B1-SND según oficio MB1/3000/2021. (F.17317)(c/anexo)**.

8. Con fecha **13 de octubre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente, Síndico y Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **2849/2010-C1-PSR según oficio MC1/985/2021. (F.17354)(c/anexo)**.

9. Con fecha **13 de octubre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente, Síndico y Regidores del Honorable**

Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número 2849/2010-C1-PSR según oficio MC1/578/2021. (F.17356)(c/anexo).

10. Con fecha **13 de octubre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente, Síndico y Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número 2849/2010-C1-PSR según oficio MC1/2625/2021. (F.17362)(c/anexo).

11. Con fecha **13 de octubre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente, Síndico y Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número 2849/2010-C1-PSR según oficio MC1/2920/2021-PSR. (F.17363)(c/anexo).

12. Con fecha **11 de octubre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número 1296/2013-F1 según oficio MF1/2277/2021. (F.17299)(c/anexo).

13. Con fecha **11 de octubre del año 2021**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número 2796/2012-C1-PDT según oficio MC1/3139/2021. (F.17286)(c/anexo).

14. Con fecha **01 de marzo del año 2022**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número 2106/2016-B1-PDT según oficio MB1/3885/2021. (F.1018).

15. Con fecha **01 de marzo del año 2022**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **2458/2013-C1-PDT** según oficio **MC1/466/2021. (F.1036)**.

16. Con fecha **01 de marzo del año 2022**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Síndico del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **1296/2013-F1-SND** según oficio **MFE/238/2022. (F.1043)**.

17. Con fecha **01 de marzo del año 2022**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Síndico del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **1295/2013-B1-SND** según oficio **MB1/2831/2021. (F.1044)**.

18. Con fecha **01 de marzo del año 2022**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Síndico del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **2796/2012-C1-SND** según oficio **MC1/3722/2021. (F.1055)**.

19. Con fecha **01 de marzo del año 2022**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **2626/2012-F1-SND** según oficio **MF1/3352/2021. (F.1058)**.

20. Con fecha **01 de marzo del año 2022**, se tiene al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, presentando la ratificación por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, para **suspender de su cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, del Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional**

de Puerto Vallarta, Jalisco, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **1761/2010-E1-PDT** según oficio **ME1/350/2021. (F.1102)**.

El día 07 de marzo del presente año, la Maestra Elena Bravo Gómez, Directora Jurídica de este Ayuntamiento, mediante oficio DJPVR/0374/2022, remitió un listado de los Juicios laborales, tramitados ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde este H. Ayuntamiento forma parte, y que actualmente se encuentran activos con estatus de urgente, así como los montos a cubrir en cada uno de ellos, lo anterior para nuestro conocimiento y debido análisis.

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	TRABAJADOR ACTOR	CANTIDAD REQUERIDA CON BASE AL ÚLTIMO ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE PAGO.
1	212/2007-B	Gerardo Montejano Morán	\$4,685,303.78
2	168/2008-D1	Norma Alicia Rodríguez Ibarra	\$1,693,317.15
3	2849/2010-C1	Marisol Martínez Flores	Pendiente aportaciones a pensiones
4	2796/2012-C1	Adrián Gómez Meza (Ana Elsa Rodríguez González – Beneficiaria)	\$4,995,951.28
5	163/2007-E	María Luisa García Ruíz	Pendiente de aportaciones a Pensiones \$73,000.00
6	2636/2012-B1	Juan Pablo Delgadillo Ortega	\$294,446.99
7	1296/2013-F	Alma Alicia Álvarez Andrade	\$760,460.35
8	1295/2013-B	Jacqueline Muñoz Rosas	\$920,281.56
9	133/2007-E2	Mayra Aracely Guillen García	\$529,499.82
10	139/2007-E	Mariana Gutiérrez Alvarado	\$896,379.77
11	2458/2013-C1	Joel González Espinoza	\$584,693.53
12	1226/2007-B2	Teresa de Jesús Becerra	\$905,553.48
13	170(2008-B2 acumulado con 941/2015-B	Hugo Efraín López Martínez	\$996,809.73
14	985/2009-E	Patricia Elizabeth Román Hernández	\$1,451,577.36
15	1070/2010-G	Melchor Francisco Ramos López Juan Carlos Huerta González Ramón Osvaldo García González	Conveniado \$790,521.71 Conveniado
16	1761/2010-E1	Jesús Enrique Marthos Gutiérrez y Joaquín Alberto Valdivia Tovar	Conveniado \$2,134,065.00
17	318/2011-C1	Erika Patricia Olea Abarca	\$710,723.30
18	2851/2021-F1	Eliseo Aréchiga Castillo	\$3,893,185.37

19	1727/2012-A2	Arturo Palomera Luis Manuel Álvarez Lozano	\$625,042.58 \$357,647.00
20	2461/2010-B	Margarita López Aquino	\$469,825.22
21	1616/2012-B	María Elena Arredondo Santana	\$1,754,640.00
22	1979/2012-A1	Manuel Bobadilla Domínguez	\$306,418.72
23	2498/2012-C	Mónica Venegas Sánchez	\$221,090.00
24	1198/2013-D2	Blanca Noemí Uribe Cortes	\$951,119.01
25	2323/2013-E2	Saul González Espinoza	\$1,130,745.17
26	2320/2013-A2	Araceli Vargas Coss	\$333,445.55
27	280/2011-G1	Daniel Hernández Mendieta	\$311,362.45
28	57/2012-G1	Jorge Pascual Ledón Rodríguez	\$402,876.49
29	2626/2012-F1	Emiliano Fuentes Escalante	\$573,807.14
30	2460/2010-F1	Abel Villaseñor Ulloa	\$1,222,056.57
31	255/2010-C1	Elizabeth Guadalupe Curiel Valdovinos	\$1,384,453.41
32	1472/2013-C2	Miguel Arreola Cortes	\$602,807.77
33	1248/2008-D1	Adán Olivera Olivera	\$342,497.24
34	1022/2013-F3	Juan Daniel Gil Gutiérrez	\$535,480.34
35	429/2015-G1	Eleazar Sánchez Vázquez	\$225,517.44
36	2314/2012-D1	Bertha Alicia López Álvarez	\$261,246.77
		Total, final	\$38,327,849.05

También manifiesta, que resulta importante mencionar, que los juicios laborales señalados se encuentran en ejecución de sentencia, por lo que derivado del estado procesal que guardan y ante la omisión de pago a favor de los actores, se han impuesto diversas medidas de apremio por parte del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en contra de este H. Ayuntamiento y de sus funcionarios, incumplimiento que pudiera generar la suspensión en el cargo de los funcionarios públicos municipales, obligados al cumplimiento, por parte del H. Congreso del Estado de Jalisco, resaltando lo anterior, con la finalidad de hacer de nuestro conocimiento los alcances jurídicos originados del incumplimiento y la situación que actualmente guarda la administración en materia laboral.

En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2021, se aprobó por mayoría absoluta de votos en lo general, el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, del cual se desprende que en el capítulo 3000 se contemplan las partidas 394, denominada "SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE" y 395, denominada "PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES"; en las cuales se establecen los montos de \$800, 800.00 (ochocientos mil ochocientos pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) para la primera, así como \$1,351,350.00.00 (un millón trescientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), para la segunda. Partidas que no cuenta con los recursos suficientes para dar frente a los mandamientos judiciales ordenados, así como el pago de las multas impuestas en dichos expedientes laborales.

Por lo que tomando en cuenta los antecedentes jurídicos procesales anteriormente enunciados, la gravedad y trascendencia del asunto, y la imposibilidad para dar cumplimiento a los LAUDOS por la situación financiera que actualmente enfrenta este Municipio y la insuficiencia presupuestaria en la partida asignada para dar frente a este tipo de gastos, y de conformidad con la normativa aplicable, los suscritos exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 56, fracción VII, y; 143, párrafos primero y segundo, establecen que:

Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

VII. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;

Artículo 143. Notificado el auto de ejecución, **el condenado deberá dar cumplimiento al laudo dentro de los 30 días siguientes. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer sanciones de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**

Cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutivos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. **Si no obstante lo anterior, la autoridad reitera la negativa de cumplir, el Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento.**

La suspensión empezará a partir del día siguiente de su notificación y los actos que se realicen en desacato al resolutivo respectivo serán nulos. El cumplimiento del laudo interrumpe la suspensión.

Si no obstante la sanción prevista en el párrafo segundo y subsecuentes, se persiste en el incumplimiento, la suspensión se repetirá contra los responsables y podrá ampliarse en contra de quienes les sustituyan.

Los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrán la responsabilidad de hacer cumplir los laudos. La negativa de decretar la suspensión temporal de algún servidor público que incurriere en alguna de las causas señaladas en el presente artículo, será motivo para que a dichos funcionarios se les aplique la sanción que corresponda en acatamiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios, en cuyo caso remitirán las constancias de las actuaciones que se hubieren efectuado al servidor o servidores públicos encargados de aplicar la sanción correspondiente.

Respecto al procedimiento de suspensión contemplado en el artículo 143, párrafo segundo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

Municipios es importante tomar en consideración la Jurisprudencia laboral, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el día 9 de diciembre del año 2016.

Época: Décima Época

Registro: 2013296

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 37, diciembre de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: PC.III.L. J/17 L (10a.)

Página: 1441

SUSPENSIÓN EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO, POR INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, SIN CONTAR CON FACULTADES PARA ENJUICIAR AQUELLA DETERMINACIÓN.

Para imponer la sanción consistente en la suspensión en el cargo de los miembros de un Ayuntamiento, por incumplimiento de un laudo, tratándose de servidores públicos de Municipios, se estableció un procedimiento especial no contemplado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y cuya aplicación no corresponde al Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esa entidad. Ahora bien, los artículos 224 a 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, regulan ese procedimiento especial que debe llevar a cabo el Congreso Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, para suspender o revocar el mandato de los miembros de un Ayuntamiento, en el que deberá colmarse su derecho de audiencia, previo a la emisión de la resolución respectiva, sin que esté a discusión de la Legislatura la procedencia o no de la suspensión del servidor público, toda vez que se haría nugatorio lo señalado en la ley burocrática, en el apartado relativo al cumplimiento de los laudos dictados por el tribunal laboral. Por tanto, el Congreso únicamente debe acatar la orden de suspensión, es decir, realizar el trámite correspondiente para ejecutar la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo al funcionario en cuestión, sin que pueda deliberar sobre la causa que la origine, toda vez que como lo indica el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la existencia de causas graves que las leyes estatales establezcan, el Congreso Local podrá revocar o suspender a alguno de los miembros de los Ayuntamientos y, en el caso, la ley burocrática local, en su artículo 143, prevé la suspensión del cargo del funcionario por incumplir con el laudo dentro de los 30 días siguientes al en que quedó firme y se le requirió para tal efecto.

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2016. Entre las sustentadas por el Segundo y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 30 de septiembre de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Antonio

Valdivia Hernández, Rodolfo Castro León, José de Jesús Bañales Sánchez y Armando Ernesto Pérez Hurtado. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria: Yuridia Arias Álvarez.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 72/2015, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 52/2015.

Esta tesis se publicó el viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de diciembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En ese orden, hemos de señalar que de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, nuestra obligación como Ayuntamiento es observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la presentación de los servicios a nuestro cargo. En caso de incumplimiento a dicha obligación seremos objeto de la sanción que establece el artículo 23, fracción I, de la Ley antes citada; ello en razón de que claramente se ha violentado el artículo 17 constitucional que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y el precepto 123 constitucional referente al derecho al trabajo digno y socialmente útil. Correlacionado con el cumplimiento de los laudos de las autoridades laborales.

Artículo 23. Los miembros de los Ayuntamientos pueden ser suspendidos, hasta por un año, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por infringir las constituciones federal o estatal o las leyes que de ellas emanen;

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;

En caso de seguir incumpliendo con los requerimientos ordenados dentro de los expedientes laborales antes mencionados, no solamente podemos ser sujetos de una suspensión de 15 días por cada uno de ellos, sino que podemos ser objeto de las sanciones establecidas en el artículo 267, de Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que en algunos de estos expedientes laborales, los trabajadores han recibido el amparo y protección de la justicia federal.

Artículo 267. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir;

Citamos como ejemplo, el caso de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, en el periodo 2013 – 2015, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del Incidente de Inejecución 198/2016, derivado de la sentencia dictada el 14 de julio de 2014 por el Juzgado Primero Auxiliar de la Décimo Primera Región, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, en auxilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el Juicio de Amparo 789/2014, dicto la resolución de fecha jueves 15 de junio de 2017, que consiste en la consignación del Presidente Municipal, Sindico de Hacienda y quienes ocuparon los cargos de Regidores del Municipio de Nacajuca, Tabasco, ante el Juez de Distrito en el Estado de Tabasco a fin de ser sancionados por la desobediencia cometida en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo Vigente.

Por lo que es importante tomar en consideración para dar cumplimiento de los mandatos judiciales y requerimientos ordenados por las autoridades antes mencionadas, los siguientes criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2017532

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: III.4o.T.49 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, agosto de 2018, Tomo III, página 2695

Tipo: Aislada

EJECUCIÓN DEL LAUDO. PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR A LAS AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN EL PRESUPUESTO EN UN MUNICIPIO Y QUE ESTÁN VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE AQUEL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

En términos de los artículos 197 de la Ley de Amparo y 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando se reclame el incumplimiento de un laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, una vez que el actor solicitó la ejecución en el juicio, se exigirá a las autoridades responsables y a las vinculadas con el cumplimiento lo siguiente: el tribunal burocrático debe, en primer término, requerir al demandado para que cumpla el laudo en el término de 30 días, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le impondrá una multa que puede ir de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, hacerla efectiva e, incluso, ordenar la suspensión y requerir el auxilio de otras autoridades; empero, si no

obstante ello, persiste la actitud contumaz de dar cumplimiento al amparo, debe procederse como sigue: 1) requerir a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, y a su superior jerárquico, el gobernador del Estado de Jalisco, para verificar el cobro de las multas que imponga el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, por incumplir el laudo; 2) al Congreso del Estado de Jalisco, una vez que lo solicite el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, quien deberá instar el procedimiento administrativo de suspensión del cargo por quince días del servidor público de elección popular que no ha dado cumplimiento al laudo; 3) al Ayuntamiento de Guadalajara, que es la autoridad directamente responsable de la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto, que debe tener conocimiento de la existencia de un laudo que afectará el patrimonio de la entidad que representa; 4) al presidente municipal del Ayuntamiento, y su superior jerárquico, el Ayuntamiento de Guadalajara, que debe ordenar expresamente a la oficina encargada de la Hacienda Municipal, el pago de la cantidad líquida a que ascienden las condenas impuestas en el laudo; 5) a la Secretaría General del Ayuntamiento y a su superior jerárquico, el presidente municipal, que deberá autorizar el pago de la cantidad líquida a que ascienden las condenas impuestas en el laudo; 6) al tesorero municipal del Ayuntamiento, y a su superior jerárquico, el presidente municipal, para que una vez que reciba la orden expresa de éste, realice el pago de la cantidad líquida a que ascienden las condenas impuestas en el laudo; y, 7) a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento y su superior jerárquico, el coordinador general de Administración e Innovación Gubernamental, que deberá girar las órdenes correspondientes para la entrega y pago de las cantidades debidas, por ser la Unidad Administradora responsable de la partida presupuestal respectiva. Lo anterior, de conformidad con los artículos 140 a 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 14, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 224 al 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; 37, fracción XI, 47, fracción XI, 80 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 63, 66, fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y al Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara aplicable para el ejercicio fiscal en que se actúe.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Inconformidad 10/2018. Juan José Trinidad Galán González. 24 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretaria: Erika Vianey García Colmenero.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de agosto de 2018 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 162469

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 5/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 10

Tipo: Jurisprudencia

SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN.

Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento.

Incidente de inejecución 542/2008. Bernardino Franco Bada. 1o. de marzo de 2011. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: David Espejel Ramírez.

Incidente de inejecución 599/2009. Fibra Mexicana de Inmuebles Caballito, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

Incidente de inejecución 623/2009. CMB Inmobiliaria, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Francisco Octavio Escudero Contreras y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

Incidente de inejecución 624/2009. Inmobiliaria IRCAP, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Carmen Vergara López y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

Incidente de inejecución 656/2009. Virginia Wiechers Leal de Graue. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Emmanuel Rosales Guerrero y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

El Tribunal Pleno, el catorce de marzo en curso, aprobó, con el número 5/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil once.

Una vez determinada que la principal razón por la cual no se ha dado cumplimiento a los requerimientos ordenados por el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, es por la falta de recursos presupuestarios, en ese orden de ideas es necesario que este Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe se realicen los ajustes, modificaciones, ampliaciones, reestructuraciones y adecuaciones necesarias con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como instrumentar todos los mecanismos de transferencia o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, para que se realice el pago requerido por el Tribunal responsable.

Nos permitimos señalar los fundamentos legales que sustentan la presente iniciativa, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el municipio con base en lo dispuesto por el artículo **115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracciones I y II, dispone que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) **Organizar la administración pública municipal;**

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, funda que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. **Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos,** bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

La aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

IV. Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 42, fracción VI, establece que:

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

V. En concordancia de lo anterior, el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que:

Artículo 39. el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

VI. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 202. El gasto público municipal, para su correcta aplicación y la consecución de sus objetivos, se basará en el presupuesto de egresos, el que deberá formularse con base en programas que señale los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales.

Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

La elaboración del presupuesto deberá realizarse por cada año calendario, en base a costos.

Artículo 219. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos y en sus modificaciones posteriores o con cargo a Ingresos excedentes, atendiendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los Municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Los recursos que integran la hacienda municipal deben ser ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen en sus reglamentos.

El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Una vez expuesto todo lo anterior, proponemos para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar la presente iniciativa para efectos de su conocimiento, estudio y dictaminación a las Comisiones edilicias permanentes de **Hacienda y; Reglamentos y Puntos Constitucionales.**

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco; a 31 de marzo del año 2022.
“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños
y Adolescentes con Cáncer Jalisco”

Francisco Sánchez Gaeta
Francisco Sánchez Gaeta.

Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Carla Helena Castro López
Carla Helena Castro López.

Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Luis Ernesto Munguía González
Luis Ernesto Munguía González.

Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

